



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 067-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



Chachapoyas, 19 de junio del 2026.

VISTO:

OFICIO 000512-2026-G.R.AMAZONAS/GSRU (EXP.2026-0099231) de fecha de recepción 19 de mayo del 2026, la Gerencia Sub Regional de Utcubamba (en adelante el titular), hace llegar a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental (en adelante DEGA), la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LOS TRAMO DEL CAMINO VECINAL CRUCE NARANJOS ALTO - CP MISQUIYACU ALTO - SANTA ISABEL, DISTRITO DE CAJARURO DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CUI: 2587458; el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 037-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/YLAQC.CDBM de fecha 19 de junio del 2026;



CONSIDERANDO:

Que, Mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; debidamente normado por su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.



Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio que puedan causar impacto ambientales negativos significativos, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 17° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante D.S. N 008-2019-MTC, señala que, para el inicio de ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá contar, además de la certificación ambiental, con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que corresponda, según las características del proyecto. Asimismo, debe acreditar el derecho que le permite intervenir el área superficial, cumpliendo las formalidades que prevé el marco normativo vigente. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras o actividades que comprende la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá comunicar el hecho a la autoridad competente, así como a la Entidad de Fiscalización Ambiental —EFA respectiva para las acciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental.

Que, el artículo 18° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante D.S. N 008-2019-MTC, indica también que la Certificación Ambiental pierde vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular del proyecto no inicia las obras para su ejecución. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Ambiental Competente por única vez y a pedido del titular, sustentado mediante informe, de acuerdo al formato establecido por la DGASA, hasta por dos (02) años adicionales. En caso de pérdida de la vigencia de la certificación



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 067-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



ambiental, para el otorgamiento de una nueva, el titular deberá presentar el Estudio Ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes.

Que, desde el 14 de abril de 2023, el Gobierno Regional Amazonas adquirió competencias para la evaluación de Fichas Técnicas Socioambientales (FITSA), Declaraciones de Impacto Ambiental – Categoría I (DIA) e Informes Técnicos Sustentatorios (ITS), en el marco del Convenio de Delegación de Competencias suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En ese sentido, la Autoridad Regional Ambiental – ARA, a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental – DEGA, es competente para la evaluación, revisión y pronunciamiento de los referidos instrumentos ambientales correspondientes al sector Transportes, conforme al marco normativo vigente.

Que, mediante Adenda N°1 de fecha 14 de abril de 2025, se extendió el CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS por el periodo comprendido del 14 de abril de 2025 al 14 de abril de 2027.

Que, con OFICIO 000512-2026-G.R.AMAZONAS/GSRU (EXP.2026-0099231) de fecha de recepción 19 de mayo del 2026, la Gerencia Sub Regional de Utcubamba (en adelante el titular), hace llegar a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental (en adelante DEGA), la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LOS TRAMO DEL CAMINO VECINAL CRUCE NARANJOS ALTO - CP MISQUIYACU ALTO - SANTA ISABEL, DISTRITO DE CAJARURO DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS” - CUI: 2587458, para su evaluación.

El equipo evaluador de la DEGA, previo análisis y evaluación de la solicitud del interesado, emitieron los informes: INFORME TÉCNICO LEGAL N° 037-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/YLAQC.CDBM de fecha 19 de junio del 2026, concluyendo y recomendando otorgar la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LOS TRAMO DEL CAMINO VECINAL CRUCE NARANJOS ALTO - CP MISQUIYACU ALTO - SANTA ISABEL, DISTRITO DE CAJARURO DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS” - CUI: 2587458, toda vez que, CUMPLE con las exigencias técnicas, administrativas y legales conforme a lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado con Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como el formato establecido en el Anexo II de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional Amazonas – GOREA, aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL N° 005- 2024-GRA/GR, en el que se incluye el procedimiento administrativo denominado “Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental”, con código PE69897AEEB; y demás normas complementarias aplicables.

Que, en atención a lo expuesto, esta Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental hace suyos los fundamentos y conclusiones contenidos en el Informe Técnico Legal emitido por el equipo evaluador, al verificarse que la Ficha Técnica Socioambiental (FITSA) cumple con las exigencias técnicas, administrativas y legales establecidas en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y demás normativa aplicable; correspondiendo emitir el acto administrativo correspondiente.

SE RESUELVE:



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 067-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



ARTICULO PRIMERO: OTORGAR LA CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socioambiental (FITSA) del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LOS TRAMO DEL CAMINO VECINAL CRUCE NARANJOS ALTO - CP MISQUIYACU ALTO - SANTA ISABEL, DISTRITO DE CAJARURO DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" - CUI: 2587458.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER que el Titular del proyecto deberá cumplir obligatoriamente con todos los compromisos, medidas y obligaciones ambientales contenidas en la Ficha Técnica Socioambiental (FITSA) y en su Plan de Manejo Ambiental, orientadas a prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar y manejar los impactos ambientales derivados de la ejecución del proyecto; bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones administrativas correspondientes conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el titular del proyecto, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, comunique el hecho a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional Amazonas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector Transportes en cuanto le sean aplicables,

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que la conformidad otorgada mediante la presente Resolución perderá vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia la ejecución de las obras del proyecto, conforme al artículo 18 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes – RPAST, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2017-MTC y sus modificatorias.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que la Conformidad otorgada en el artículo primero de la presente resolución, no concede reconocimiento de derecho de propiedad, ni otorga compatibilidad de usos sobre el área de materia del proyecto, ni valida el diseño de procesos constructivos, siendo de responsabilidad del titular del proyecto cumplir con la gestión de todo lo que sea necesario para la ejecución del proyecto de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral y los informes que la sustentan, Gerencia Sub Regional de Utcubamba, así como a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

